



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Miércoles, 20 de mayo de 1964.—Número 61

Página 461

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 33

Siendo frecuente que durante la época estival se monten campamentos, colonias, etc., en distintos lugares de la provincia, se recuerdan las normas actualmente en vigor sobre esta materia:

DECRETO

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y demás organizaciones colectivas afines, determinan la necesidad de desarrollar, en aras del bien común, las previsoras disposiciones incluidas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los campamentos, colonias de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo. Para montar un campamento o colonia de verano será

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular número 33. Recordando las normas en vigor sobre campamentos, colonias, etc. 461

Excmo. Diputación Provincial

Anunciando el acuerdo de varios suplementos y habilitaciones de créditos en el presupuesto ordinario 462

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de abril del corriente año. 462

Anuncio de exposición al público, a efectos de reclamaciones, del presupuesto extraordinario "H", aprobado por la Corporación 463

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas ... 463

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial de Santander 463

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos 466

Junta Vecinal de Bejorís 466

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander 467

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander 467

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 467

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Los Tojos y Tudanca. 468

necesario obtener la debida autorización del Gobernador civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

- Fechas de celebración.
- Lugar de instalación y nombre

del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.

c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.

d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo tercero. Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo cuarto. Los Gobernadores civiles podrán conceder autorización, durante un plazo prudencial, a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo quinto. La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo sexto. Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo séptimo. Los Jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

- De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.
- Cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.
- De qué a los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permitan prácticas

contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellos persona de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo octavo. Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo noveno. Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo diez. Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que se lleven a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas, y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo once. Cuando los Inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un Jefe, o el desarrollo de una determi-

nada actividad, conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del Jefe o de la actividad infractora de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo doce. Las solicitudes a Organismos oficiales de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas a fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo trece. Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad, y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española, deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo catorce. En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo quince. Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la Jerarquía de la Iglesia, estarán exentos de las normas de este Decreto, en cuanto a su labor educadora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo dieciséis. Queda derogado el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete y cuan-

tas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco."

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los señores alcaldes y autoridades dependientes de la mía el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en la disposición citada.

Santander, 14 de mayo de 1964.—El Gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó varios suplementos y habilitaciones de créditos en el vigente presupuesto ordinario, por importe de siete millones setecientas cincuenta y seis mil novecientas setenta y seis pesetas con nueve céntimos (7.756.976,09 pesetas), que será cubierto con el superávit obtenido a la liquidación del presupuesto del pasado ejercicio de 1963.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Santander, 18 de mayo de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros

Estado de precios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia, durante el mes de abril de 1964, de acuerdo con los datos facilitados:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,10 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 21,20 pesetas.

Ración de paja, los seis kilos, 4,20 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 26 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 4,33 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 0,60 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 60 pesetas.

Ración de un litro de vino, 6,30 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 11 de mayo de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención Provincial, a efectos de reclamaciones, el presupuesto extraordinario "H", aprobado por esta Corporación en sesión plenaria extraordinaria de 16 del corriente, por un importe nivelado de 433 millones de pesetas.

Santander, 18 de mayo de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras - Expropiación

Hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en el término municipal de Reocín han sido ocupados con motivo de las obras de "Ensanche y mejora del firme en la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetros 34,080 al 35,500 (tramo de Quijas a Barcenaciones)", se ha señalado el día tres del próximo mes de junio, a las once horas de su mañana, para verificar dicho pago, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la autoridad municipal y secretario de la Corporación, siendo requisito indispensable el que los interesados vayan provistos de su Documento Nacional de Identidad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 15 de mayo de 1964.—El ingeniero jefe, Evaristo Lavín.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir para la enajenación, mediante subasta, de cinco máquinas apisonadoras propiedad de la Diputación Provincial de Santander

1.^a Objeto y tipo del contrato.—El objeto de esta subasta es la enajenación de las cinco máquinas apisonadoras que a continuación se indican, con los tipos que asimismo se señalan. Estos tipos podrán mejorarse aumentándolos en la cantidad concreta que cada licitador crea conveniente.

Apisonadora de 12,5 Tm., peso en vacío, chasis número 3.005, tipo pesetas 289.280.

Apisonadora de 12,5 Tm., peso en vacío, chasis número 3.002, tipo pesetas 319.280.

Apisonadora de 10 Tm., peso en vacío, tipo pesetas 216.882.

Apisonadora de 8 Tm., peso en vacío, tipo pesetas 207.000.

Apisonadora de 6 Tm., peso en vacío, tipo pesetas 65.040.

2.^a Forma de los pagos.—Los licitadores se comprometen a abonar el precio de las máquinas que se les adjudiquen, de la siguiente manera: Un veinticinco por ciento del importe de la adjudicación antes de tomar posesión de la máquina, y tres plazos más del veinticinco por ciento cada uno, a los 12, 24 y 36 meses, respectivamente, de la entrega del vehículo.

Mientras no sea totalmente abonado el precio de la adjudicación, no se considerará efectuado el traslado de dominio del vehículo, y en el caso que el adjudicatario no cumpliera las condiciones de pago establecidas, la Diputación podrá optar entre exigir su cumplimiento o recuperar la posesión de la máquina, perdiendo el adjudicatario las cantidades entregadas, que se considerarán como compensación por la utilización de la apisonadora.

En el caso que resulte adjudicada más de una máquina a una sola persona, la Diputación sólo concederá las facilidades de pago aplazado a aquella máquina que se adjudique en menor precio y las restantes se abonarán al contado.

No obstante, todo lo que se indica en este epígrafe, la Diputación podrá exigir la suficiente garantía bancaria que garantice las obligaciones de pago aplazado.

3.^a Garantía provisional y defini-

tiva.—La garantía provisional consistirá en el dos por ciento del tipo de subasta, y la definitiva en el cuatro por ciento de la cantidad adjudicada.

4.^a Apertura de plicas.—Las plicas serán abiertas una vez que se cumplan los períodos que a continuación se indican, a partir de la publicación del anuncio de subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Apisonadora de 12,5 Tm., de peso en vacío, chasis número 3.005, el vigésimoprimer día hábil.

Apisonadora de 12,5 Tm., de peso en vacío, chasis número 3.002, el vigésimotercero día hábil.

Apisonadora de 10 Tm., de peso en vacío, el vigésimoquinto día hábil.

Apisonadora de 8 Tm., de peso en vacío, el vigésimoséptimo día hábil.

Apisonadora de 6 Tm., de peso en vacío, el vigésimonoveno día hábil.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas de los días indicados, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

5.^a Presentación de plicas.—Cada licitador presentará dos plicas para cada una de las máquinas a que opten. Una de ellas contendrá la declaración de compatibilidad y capacidad y el resguardo de fianza, figurando en el sobre: documentación para la subasta de la máquina apisonadora "aquí señalar las características de tonelaje de peso en vacío y número de chasis"; y la otra la oferta económica, en letra, y en el sobre: oferta económica para optar a la subasta de la máquina apisonadora "características de tonelaje de peso en vacío y número de chasis";

Las plicas serán presentadas antes de las doce horas del día hábil anterior del señalado para la apertura de plicas, en la Oficina de Contratación de esta Excelentísima Diputación Provincial.

6.^a Reclamaciones.—La entrega de la máquina se efectuará mediante acta, en la que se hará constar el estado y funcionamiento de la misma, no admitiéndose reclamaciones sobre este particular con posterioridad a este trámite, y siendo el contrato que se celebre a estos efectos a riesgo y ventura del adjudicatario.

El adjudicatario se compromete a mantener en perfecto estado de uso y conservación la máquina adjudicada hasta tanto realice la totalidad del pago convenido.

7.^a Gastos.—Los gastos de anuncio se prorratearán entre los adjudicatarios en proporción a los respectivos importes de la adjudicación, siendo los demás pagos legítimos de cuenta de cada uno de ellos, incluidos to-

dos los que las transferencias de vehículos puedan dar lugar.

Santander, 8 de febrero de 1964.— J. Ceballos.

La Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1964, presta aprobación a las precedentes condiciones económico-administrativas que formula la Oficina de Contratación y Compras.

Santander, 15 de febrero de 1964.— El secretario, Regino Mateo de Celis.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 862 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir para la enajenación, mediante subasta, de un vehículo automóvil Seat 1.400 B; matrícula S-16.269 y un jeep "Willys", de 15 HP., matrícula S-11.858 propiedad de la Diputación Provincial de Santander

1.^a Objeto y tipo del contrato.—El objeto de esta subasta es la enajenación de los vehículos que a continuación se indican, con los tipos que asimismo se señalan. Estos tipos podrán mejorarse aumentándolos en la cantidad concreta que cada licitador crea conveniente:

Automóvil Seat 1.400 B, matrícula S-16.269, tipo: 40.000 pesetas.

Automóvil jeep "Willys", de quince caballos, matrícula S-11.858, tipo: 30.000 pesetas.

2.^a Forma de los pagos.—Los licitadores se comprometen a abonar el precio de los automóviles que se les adjudiquen en los diez días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva.

3.^a Garantías provisional y definitiva.—La garantía provisional consistirá en el dos por ciento del tipo de subasta, y la definitiva en el cuatro por ciento de la cantidad adjudicada; esta última será devuelta una vez pagado el importe de la adjudicación y realizados todos los trámites de transferencia del vehículo.

4.^a Apertura de plicas.—Las plicas serán abiertas al día siguiente hábil a aquel en que termina el plazo de presentación de las mismas, que se establece en el epígrafe siguiente, y a las doce horas del mismo, en el salón de sesiones de la Diputación Provincial.

5.^a Presentación de plicas.—Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta las doce horas del último podrán presentarse plicas en

la Oficina de Contratación de la Diputación Provincial. Los licitadores podrán optar a la adjudicación de uno o de ambos vehículos, presentando dos sobres cerrados para cada uno de ellos. En uno de estos sobres se indicará: documentación para optar a la subasta del vehículo marca....., matrícula....., y contendrá el resguardo de la fianza provisional y la declaración de compatibilidad y capacidad; el otro sobre, en el que figurará: proposición económica para optar a la subasta del vehículo marca....., matrícula....., contendrá la proposición económica, es decir, la cantidad que se ofrece por el vehículo.

En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación, y dentro del plazo señalado para presentación de plicas, se facilitará cualquier información que se solicite, e incluso los modelos para optar a la subasta.

6.^a Reclamaciones.—Los interesados en la subasta podrán solicitar el reconocimiento previo de los vehículos objeto de venta, ya que no se admitirá reclamación posterior a la adjudicación, sobre el estado y funcionamiento de los vehículos.

7.^a Gastos.—Los gastos a que den lugar esta subasta, incluidos los de anuncios, impuestos, transferencias, etc., serán a cargo de los adjudicatarios.

Santander, 8 de febrero de 1964.— J. Ceballos.

La Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1964, prestó aprobación a las precedentes condiciones económico-administrativas que formula la Oficina de Contratación y Compras.

Santander, 15 de febrero de 1964.— El secretario, Regino Mateo de Celis.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 586 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso convocado para la adquisición de dos vehículos, todo terreno, de fabricación nacional, con motor Diesel, para los servicios de la Diputación Provincial de Santander

1.^a Objeto del contrato.—Es objeto de contrato la adquisición por la Diputación Provincial de Santander de dos vehículos "todo terreno", con las características que a continuación se indican (estas características tienen solamente un carácter indicativo, y por lo tanto los concursantes po-

drán ofrecer vehículos de características semejantes o parecidas, con total libertad para la Diputación de Santander de efectuar la adjudicación a éstos, incluso para declarar desierto el concurso):

Un vehículo todo terreno, movido por motor Diesel, todo él cerrado y metálico, con capacidad para nueve plazas, y posibilidad de que las plazas se reduzcan a tres, pudiendo llevar carga.

Un vehículo todo terreno, movido por motor Diesel, todo él cerrado y metálico, con capacidad para siete asientos, y posibilidad de que las plazas se reduzcan a tres, pudiendo llevar carga.

2.^a Duración del contrato.—El contrato de compra-venta que se otorgue será a perpetuidad, como todos los de su clase. La no entrega de los vehículos en el plazo de quince días hábiles después de la adjudicación definitiva, dará lugar a lo que determina el artículo 46, párrafo 3.º, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.^a Proposiciones.—Se hará una proposición por cada vehículo, la cual se presentará en dos sobres cerrados. Uno de ellos consignará: "Contiene documentación para optar al concurso de la adjudicación de un vehículo todo terreno, de..... plazas", y en su interior llevará el resguardo de fianza provisional, la declaración de compatibilidad y capacidad y una memoria de las características del vehículo, y, en su caso, los accesorios y piezas de recambio que se entregarán, así como fotografía o catálogo del vehículo; el otro sobre, en el que figurará: "Proposición económica para optar al concurso de la adjudicación de un vehículo, todo terreno, de..... plazas", y en su interior contendrá la proposición económica, es decir, la cantidad en que se ofrece el vehículo.

4.^a Garantías provisional y definitiva.—La garantía provisional consistirá en la cantidad de 5.000 pesetas por cada uno de los vehículos, y la definitiva en el cuatro por ciento de la cantidad adjudicada.

Santander, 8 de febrero de 1964.— J. Ceballos.

La Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1964, prestó aprobación a las precedentes condiciones económico-administrativas que formula la Oficina de Contratación y Compras.

Santander, 15 de febrero de 1964.— El secretario, Regino Mateo de Celis.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 497 pesetas.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER****Sección de Vías y Obras**

Bases técnicas que han de regir en el concurso que se convoca para la adquisición del siguiente material con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación

Descripción del material cuya adquisición se concursa

Una apisonadora, movida por motor Diesel, de un peso en vacío de 6 Tm.

Una apisonadora, movida por motor Diesel, de un peso en vacío de 8 Tm.

Una apisonadora, movida por motor Diesel, de un peso en vacío de 10 Tm.

Dos apisonadoras, movidas por motor Diesel, de un peso en vacío de 12 Tm.

Base primera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, dentro de sobre cerrado que contenga la proposición formulada por el licitador, se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se especifiquen las fábricas o talleres en que se han construido o hayan de construirse las máquinas y sus diversas piezas y elementos en que se haga constar con claridad la descripción de todas las partes de las mismas, consignando, además, en ella, la potencia en caballos y el consumo de carburante por hora de trabajo y velocidad en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la máquina. Las cotas y todas las medidas que se mencionan deberán expresarse en unidades del sistema métrico decimal.

c) Una cubicación en que aparezcan englobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción del material que se concursa.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el motor y los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con las máquinas cuya adquisición se concursa.

f) Relación de herramientas que deberán integrar la dotación de todas las máquinas.

Base segunda.—Las máquinas de-

berán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, lo que se acreditará con una certificación de la casa constructora, documento éste que deberá ir unido a los anteriormente mencionados.

Base tercera.—Los proponentes a quienes se les adjudique el suministro de este material deberán presentarle en el sitio en que se indique por la Diputación, completamente montado y provisto de los elementos precisos e indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo, por lo tanto, entenderse, que el importe de la proposición comprende también los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los gastos de patente que puedan exigir algunas de las disposiciones o materiales empleados en la apisonadora, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificarse la entrega en el sitio determinado, aunque no se halle expresamente señalado en estas bases.

Base cuarta.—El ingeniero director de la Sección de Vías y Obras Provinciales podrá inspeccionar los trabajos de talleres, probar los materiales y presenciar las pruebas de los que estime convenientes, sin que estas atribuciones supongan merma alguna de las que correspondan al que deba hacerse cargo del material.

Por la Sección de Vías y Obras se procederá a efectuar el reconocimiento y las pruebas oficiales del cilindro para ver si reúne las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará a efecto el adjudicatario por su cuenta en el plazo que, según la importancia del trabajo, se señale. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, desde cuya fecha comenzará a contarse el plazo de garantía.

Los gastos de las pruebas serán de cuenta del concesionario, quien deberá realizar, además de éstas, las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en las máquinas durante las mismas.

El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que se precisen, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución; y podrá intervenir durante este trabajo de la apisonadora con un delegado pagado por él.

Base quinta.—Si al proceder al reconocimiento para la recepción defini-

tiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que lo esté, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación al plazo de garantía.

Base sexta.—Las condiciones anteriores son de aplicación a todo el material objeto de adquisición en este concurso.

Santander, 21 de enero de 1964.—El ingeniero director, Alfredo García Lorenzo.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en el concurso convocado para la adquisición de material con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación

Artículo 1.º Objeto del concurso.—Adquisición del siguiente material:

Una apisonadora, movida por motor Diesel, de un peso en vacío de 6 Tm.

Una apisonadora, movida por motor Diesel, de un peso en vacío de 8 Tm.

Una apisonadora, movida por motor Diesel, de un peso en vacío de 10 Tm.

Dos apisonadoras, movidas por motor Diesel, de un peso en vacío de 12 Tm.

Artículo 2.º Tipo de licitación.—Los que deseen tomar parte en el concurso ofrecerán el material anteriormente relacionado en la forma prevista en las bases segunda y tercera del pliego de condiciones técnicas.

Los licitadores podrán limitar su proposición al suministro de una parte de este material o a todo él, indicando en la misma los precios de suministro en la parte a que se limite su proposición o bien en conjunto a todo él.

Los ofrecimientos habrán de ser absolutos y concretos, sin relación ni referencia a los que otros puedan hacer.

Artículo 3.º Plazo de suministro.—El suministro de este material se efectuará en los plazos que se convenga, conforme a las ofertas del adjudicatario, no pudiendo exceder dichos plazos de noventa días siguientes a la adjudicación, salvo que la Corporación Provincial estime como justificado prorrogar dicho plazo.

El retraso en el suministro de este material se penalizará con multa de 250 pesetas diarias.

Artículo 4.º Pliego de condiciones.—Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de

Vías y Obras Provinciales, durante las horas hábiles de oficina, de diez a trece de su mañana, en donde podrán ser examinados.

Artículo 5.º Garantía provisional.—La fianza provisional, para cada máquina apisonadora que se proponga su suministro, se fija en la cantidad de catorce mil pesetas (14.000 pesetas).

Artículo 6.º Garantía definitiva.—La garantía definitiva será del cinco por ciento (5 por 100) del importe del material adjudicado, pudiendo aplicarse a este efecto y hasta donde alcance el importe de la garantía provisional y deberá ser constituida dentro de los diez (10) días siguientes a la adjudicación definitiva.

Artículo 7.º Poderes.—En todo caso de concurrencia en representación ajena, los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastantes, a costa del licitador por el señor secretario general de esta Corporación.

Artículo 8.º Modelo de proposición.—La proposición se redactará conforme al modelo que se consigna al final de este anuncio, reintegrada con una póliza de seis pesetas y un timbre provincial y otro mutua de tres pesetas cada uno.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso anunciado por la Excelentísima Diputación Provincial de Santander para la contratación del suministro de material para el parque de obras públicas de la Sección de Vías y Obras Provinciales, consistente en...

Artículo 9.º Documentos que debe contener el sobre de la proposición.—El sobre de la proposición, además de ésta, deberá contener toda la documentación a que se refieren las bases primera y segunda de las técnicas aprobadas para este concurso, y una declaración jurada que comprenda lo referente a las incompatibilidades que se fijan en los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación.

Artículo 10. Plazo, lugar y hora en que se han de presentar las plicas.—La entrega de las proposiciones en la forma y requisitos establecidos en los artículos 31 y 40 del Reglamento de Contratación, se efectuarán en el Negociado de Contratación de esta Corporación Provincial, entre las diez y las trece de su mañana, y durante el plazo de veinte días hábiles, conta-

dos a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose dicho plazo a las trece horas de este último día.

A las proposiciones se acompañará el documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional.

La proposición deberá observar, con toda fidelidad, los preceptos legislativos vigentes, relativo a la protección a la industria nacional.

Artículo 11. Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de sobres o plicas.—La apertura de sobres o plicas presentados al concurso tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de admisión de pliegos, es decir, al cumplirse los veintidós días hábiles desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a contar del inmediato al de dicha inserción, bajo la presidencia del ilustrísimo señor presidente de la Corporación Provincial o diputado en quien delegue, y del señor secretario de la Excelentísima Diputación, quien intervendrá como funcionario fedatario y autorizante del acto del concurso, dándose por terminado el mismo y pasando el expediente a la Comisión especial que, en unión de los técnicos, informará acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

La Corporación efectuará la adquisición o declarará desierto el concurso, total o parcialmente, si así lo estimase conveniente.

Artículo 12. Abono de los importes de la contrata.—Recibidos provisionalmente los materiales suministrados, se abonará el 33 por 100 de su importe, y el resto dentro del plazo de garantía o al final de éste, pudiéndose modificar este sistema de pagos si la Corporación y licitante así lo estableciesen.

Artículo 13. Devolución de la fianza.—Cumplido el contrato sin que hubiese de exigirse responsabilidad al contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 38 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

Artículo 14. Gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y la formalización del contrato.

Artículo 15. Interpretación de las condiciones del concurso.—Cualquier duda que pueda surgir en la interpre-

tación de las condiciones contenidas en el pliego de este concurso, será resuelta por el técnico de la Corporación, y por tratarse de un contrato fundamental y esencialmente administrativo, sus términos serán interpretados por la Corporación, que, asimismo, resolverá las dudas que ofrezcan su cumplimiento.

Artículo 16. Competencia.—En toda cuestión litigiosa que pueda derivarse del presente concurso, serán únicos Tribunales competentes los que ejerzan su jurisdicción en esta ciudad de Santander.

Santander, 21 de enero de 1964.—El ingeniero jefe, Alfredo García Lorenzo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 2.119 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Anuncio de subasta

Transcurridos los diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue al efecto, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a sus doce horas, la subasta extraordinaria autorizada por el Distrito Forestal de Santander, de 5.180 eucaliptos, aforados en 217 metros cúbicos de madera y 43 estéreos de leñas, con un precio de tasación de 41.772,50 pesetas, en la parcela conocida por "Las Campas", del monte de "La Tejera, número 52 del Catálogo, consorciada dicha parcela con doña Herminia Martínez Castañeda.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Villaverde de Trucios, 13 de mayo de 1964.—El alcalde, José Antonio Pereda.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 182 pesetas.

JUNTA VECINAL DE BEJORIS

El día seis de junio próximo tendrá lugar, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, a las once horas, la subasta de los lotes de aprovechamientos forestales, con la rebaja del treinta por ciento, por haber quedado desiertas anterior-

mente, y fijados definitivamente bajo los tipos siguientes:

Lote de 453 pinos. Tasación, pesetas, 109.863,60.

Lote de 796 pinos. Tasación pesetas, 191.140,60.

La admisión de pliegos será hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la celebración de la subasta.

Bejorís de Toranzo, 13 de mayo de 1964.—El presidente de la Junta (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de la "Caja de Ahorros de Santander", contra las fincas que luego se describirán, hipotecadas por doña María Cagigal Pérez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Hoz de Anero, en esta provincia, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en un solo lote, y término de veinte días, las fincas sitas en el pueblo de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en esta provincia, cuyas descripciones son las siguientes:

Primera.—En el barrio de Solagrario, sitio de la Tejera, un terreno de ciento quince carros de extensión superficial, equivalentes a dos hectáreas y cinco áreas; linda: al Norte, Eladio Palacio; Sur, Manuel Solana y camino público; Este, camino público, y Oeste, herederos de don Laureano Cagigal. Es terreno erial en su mayor parte, y en parte a cultivo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al libro 61, folio 109, finca cuatro mil seiscientos cuarenta y uno, duplicado.

Segunda.—En el barrio Solagrario, una finca urbana compuesta de una casa-habitación, que tiene planta baja, piso y desván, marcada con el número dieciséis de población; mide, próximamente, unos siete metros de frente por nueve metros de fondo; y de una huerta accesoria y contigua a

la casa citada, a la parte Norte y Oeste de la misma, cerrada de pared y canto, mencionada huerta con algunos árboles frutales, y mide, próximamente, seis carros o diez áreas y sesenta y ocho centiáreas, todo forma una sola finca, que linda: al frente o Sur, terreno comunal; Norte o espalda, don Laureano Cagigal; Este o derecha, entrando, doña Rosa del Campo, y al Oeste, o izquierda, carretera vecinal. Inscrita al tomo setecientos sesenta y cinco, libro setenta, folio doscientos doce, finca seis mil novecientos ochenta y cuatro en el mismo Registro de la Propiedad.

Tercera.—Una finca, en el mismo barrio, compuesta de una casa accesoria compuesta de planta baja y piso, sin número, que mide próximamente tres metros y cincuenta centímetros de frente por cinco metros de fondo, dedicada a cuadra y pajar de la casa anterior, con un terreno accesorio de unos tres carros, próximamente, de prado, igual a cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas; todo ello reunido forma una sola finca, que linda: por el Norte o frente, camino público; al Sur o espalda, con Laureano Cagigal; al Oeste o derecha, entrando, Benito Sañudo, y al Este o izquierda, con doña Rosa del Campo. Inscrita al tomo setecientos sesenta y cinco, libro setenta, folio doscientos trece, finca seis mil novecientos ochenta y cinco de dicho Registro de la Propiedad de Santoña.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, de esta capital, el día veinte de junio próximo, a las doce horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de ciento cuarenta y seis mil quinientas pesetas, que es el pactado por los interesados en la escritura de constitución de la hipoteca; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que la Entidad actora, "Caja de Ahorros de Santander", ejecuta por medio del presente procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin detinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar

parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.—El juez, Francisco Obregón Barreda.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 796 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander, accidentalmente.

Por el presente hago saber: Que el día 30 del mes actual, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado a Pedro Gutiérrez Miranda, a resultas de las responsabilidades civiles que pudieran derivarse del sumario seguido en este Juzgado con el número 138-962.

Vehículo que se subasta

Un camión, marca "Chevrolet", matrícula S-7.318, de 4 cilindros y 17 HP., muy usado, tasado pericialmente en la suma de ciento cinco mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).—El juez, Francisco Obregón Barreda.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 213 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Luciano José Pérez Cordovam, en nombre y con

poder de don Ramón Canosa de los Cuetos y otros vecinos de Madrid, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo en 6 de noviembre de 1963, por virtud del cual se concedió licencia a don Eduardo Pérez del Molino para la construcción de un edificio.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 30 de abril de 1964.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Felipe Pérez Marcano, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 25 de enero de 1964, sobre adjudicación de los servicios de bar y economato del Camping Municipal de Bellavista.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 14 de mayo de 1964.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 140 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 5 de marzo último, aprobó, con carácter provisional, el proyecto de ordenación de la manzana comprendida entre las calles de San Fernando, Alonso, Prolongación de Floranes y calle en proyecto por el Pasadizo de Valderrama, y de conformidad con lo establecido

en el artículo 46 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete mencionado proyecto a información pública, durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Oficialía Mayor (Oficiales letrados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de mayo de 1964.—El alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 10 de marzo de 1964.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se dió cuenta de la correspondencia más importante desde la última sesión.

Se acordó encargar a la Comisión de Turismo el estudio para la obtención de los beneficios derivados de la Orden de 28 de junio de 1963 y de la Ley de Promoción de Turismo.

Se acordó iniciar los estudios para un plan general de obras municipales por medio de presupuesto extraordinario y empréstito del Banco de Crédito Local.

Quedó enterada la Corporación de la situación económica del Ayuntamiento.

Se ratificó acuerdo de la Comisión Permanente del 4 de febrero de 1964.

Se designaron formalmente las Comisiones informativas del Ayuntamiento, quedando enterada la Corporación de las delegaciones de funciones conferidas por la Alcaldía.

Reinosa, 12 de marzo de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 31 del mes de marzo.

Se leyó y fue aprobado el borrador de la última sesión.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobaron facturas por importe de 186.153,18 pesetas.

Se autorizó a don Francisco García Renedo para la venta de aparatos electrodomésticos y distribución de gas butano en la calle del Salto número 2.

Se concedió licencia de obras a don Amador Salces Rodríguez.

Se acordó el arreglo de la vivienda número 1 de la calle de Falconde, del Grupo Carlos Pinilla.

Se aprobó la certificación total de las obras de reconstrucción del Puente de los Obesos.

Reinosa, 2 de abril de 1964.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Por término de quince días y ocho más, y a efectos de las reclamaciones a que puedan dar lugar, se hallan expuestas al público la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1963, así como la de la administración del patrimonio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Tojos, 28 de abril de 1964.—El alcalde, Eugenio Gómez.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y las de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1963, con sus justificantes, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas libremente y presentar, por escrito, las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Tudanca, 2 de mayo de 1964.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00